

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2004 - 00870** de RICARDO EZEQUIÁS BENAVIDES CABRERA contra la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTRAS. Informando que la parte accionada solicita se libre mandamiento ejecutivo (fls. 78 a 90). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

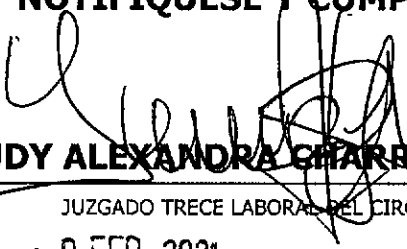
Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA, como apoderado de la demandada Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidadas, en los términos del poder conferido y que obra a folios 80 a 89 vto.

En otro giro, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda ejecutiva que impetra la referida demandada (fl. 79 a 79 vto.), se ordena que por secretaría se remita a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

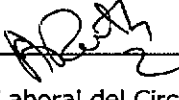
Lo anterior, con el fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>~ 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
I A SECRETARIA	



apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2005 - 00633** de GUILLERMO TORRES CERÓN contra la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTRAS. Informando que la parte accionada solicita se libre mandamiento ejecutivo (fls. 283 a 295). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

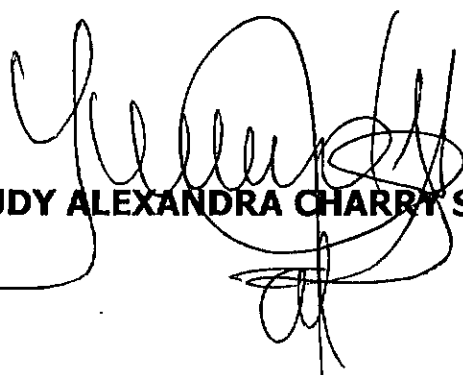
Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA, como apoderado de la demandada Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidadas, en los términos del poder conferido y que obra a folios 286 a 295 vto.

En otro giro, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda ejecutiva que impetra la referida demandada (fl. 283 a 285 vto.), se ordena que por secretaria se remita a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY: <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>009</u>	
LA SECRETARIA,	 <u>2</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2008 – 00697**, informando que el presente proceso se encontraba archivado y la parte demandante presenta solicitud de demanda ejecutiva, pendiente de resolver (fl. 1334). Sírvase proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

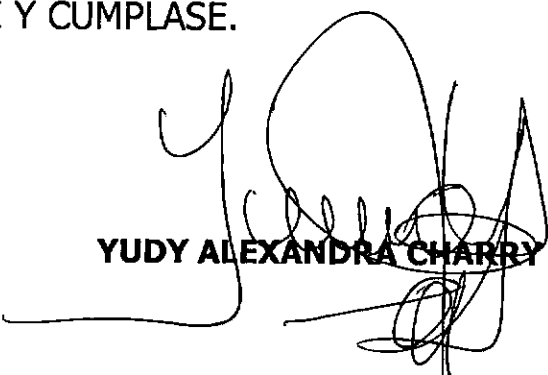
Bogotá D.C., - 8 FEB. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por Secretaría del juzgado se remita este proceso a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO y previo a ello tome fotocopia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior con el fin de que este proceso sea ABONADO a este Despacho judicial como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

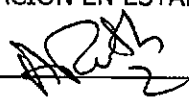
La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso ejecutivo No. **2011 – 00331**. Informando que obran para el presente proceso los títulos de depósito judicial que a continuación se relaciona:

- No. 400100007715531 de fecha 18 de junio de 2020 por la suma de \$3.000.000.
- No. 400100007884597 de fecha 07 de diciembre de 2020 por la suma de \$26.426.923.
- No. 400100007910054 de fecha 29 de diciembre de 2020 por la suma de \$26.426.923.

De igual manera informo que obra solicitud de entrega de título por el apoderado de la parte demandante (fl. 357), y memorial presentado por la parte ejecutada solicitando la devolución de un título por doble pago (fls. 370 – 371). No hay solicitudes de remanentes. Sírvasse Proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obran para el presente proceso los títulos de depósito judicial Nos. 400100007715531 de fecha 18 de junio de 2020 por la suma de \$3.000.000 (fl. 366) y No. 400100007884597 de fecha 07 de diciembre de 2020 por la suma de \$26.426.923 (fl. 368), primer valor que corresponde al pago de las costas procesales y el segundo valor se depositó por el pago de la condena a favor del demandante señor GABRIEL ARMESTO VANEGAS (fl. 332); según se evidencia de los formatos del Banco Agrario de Colombia (fls. 366 y 368), y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 357 a 363), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA de los dos títulos de depósito judicial precitados, al agogado LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.349 de Bogotá y T.P No. 62.127 del C. S. de la Judicatura, quien tiene facultad de recibir (fl. 14).

Así, elabórese la respectiva acta de entrega de los títulos judiciales 400100007715531 y 400100007884597, ofíciase de ser el caso.

Así, elabórese la respectiva acta de entrega de los títulos judiciales 400100007715531 y 400100007884597, ofíciase de ser el caso.

Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en la Resolución 1610 del 30 de octubre de 2020 vista a folios 358 vto a 362 del paginario.

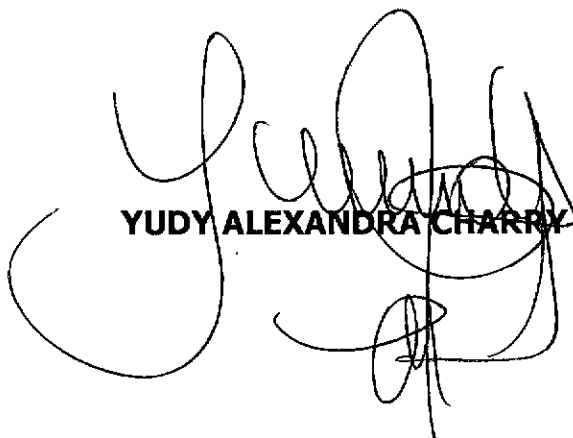
De otra parte, es de anotar que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007910054 de fecha 29 de diciembre de 2020 por la suma de \$26.426.923 (fl. 369), que indica la pasiva corresponde a un doble pago que generó la entidad demandada por la condena a favor del demandante señor GABRIEL ARMESTO VANEGAS (fl. 371).

Sin embargo, conforme con la sentencia adiada el 27 de noviembre de 2018 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que en sede de casación confirmó la sentencia de primera instancia, en la que además se condenó a la pasiva por las pretensiones 1, 2, 3, se REQUIERE a la entidad demandada para que verifique si dicho valor corresponde a los demás demandantes o si insiste en la devolución de estos dineros, debiendo dar respuesta al Despacho dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

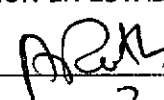
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	


2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso ordinario No. **2014 – 00021**. Informando que obra solicitud por correo electrónico emanada de la Sala de Descongestión de la H. Corte Suprema de Justicia, siendo Magistrada Ponente la Dra. Ana María Muñoz Segura, mediante Oficio No. 4263 del 15 de diciembre de 2020 solicita se le remita el presente proceso, a lo cual éste Juzgado procedió el día 19 de enero del año en curso a enviar el link contentivo del expediente digital a la referida Corporación, tal como se evidencia del correo visto a folio 350 del plenario; sin embargo a través del correo adiado el pasado 4 de febrero del año en curso (fl. 351), la referida Corporación mediante el Oficio ODDSCL CSJ No. 003 (fl. 352) insiste en el envío físico del presente proceso.

El expediente consta de dos cuadernos con 353 y 78 folios útiles.

Sírvase Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021)

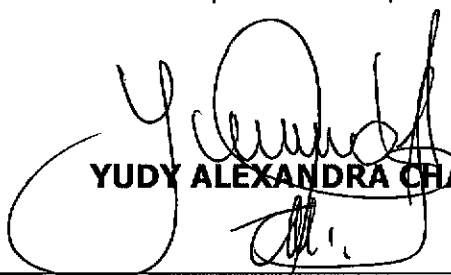
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, en vista que la H. Magistrada Dra. Ana María Muñoz Segura de la Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión N° 4 de la Corte Suprema de Justicia, insiste en el envío del presente proceso de manera física, es por lo que se ordena remitirlo a la referida Corporación en calidad de PRÉSTAMO.

Líbrese el respectivo OFICIO de salida, dejando las respectivas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,

armh


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2015 - 00395 de JOSÉ DANILO HUESO MONTERO contra LUIS ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ. Informando que obra comunicación del Banco Agrario de Colombia e Informe Secretarial rendido por la Doctora Ana Ruth Mesa Herrera – Secretaria de este Despacho (fls. 430 a 431 y 432). Igualmente, se encuentran memoriales de la parte actora (fls. 433 a 434 vto. y 435 a 436 vto.). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, las documentales obrantes a folios 428 a 429 y 430 a 431, contentivas de trámite y respuesta brindada por el Banco Agrario de Colombia, en el que informa que no pueden realizar ninguna modificación a los depósitos, únicamente el despacho en donde se encuentran constituidos, a menos que les oficien con el formato DJ05 debidamente diligenciado para efectuar el proceso de conversión de títulos.

Acorde con lo anterior, y conforme con lo dispuesto en el numeral primero del auto de 31 de Agosto de 2020 (fl. 426 a 427), obra informe rendido por la Doctora Ana Ruth Mesa Herrera – Secretaria de este Juzgado (fl. 432), en el que indica el trámite a seguir, respecto de la corrección del documento de identidad del ejecutante al momento de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a su nombre, según la información que le suministró de manera personal el aludido banco en sus instalaciones.

De este modo y de acuerdo a la respuesta emitida por la referida entidad bancaria y al informe rendido por la Secretaria de este juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído de 31 de Agosto de 2020, se **SEÑALA FECHA** para el día SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), para llevar a cabo AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES propuestas por el ejecutado, según lo

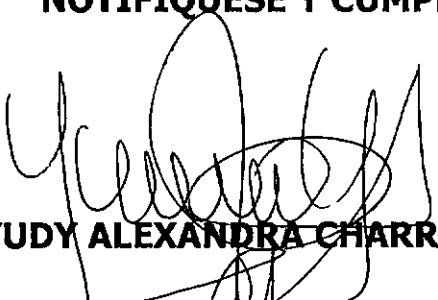
dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007.

Previo a resolver la solicitud de decreto de medidas cautelares, realizada por la parte ejecutante (fl. 433 a 434 vto.), el Despacho **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que para tal fin tiene designado el Juzgado en Secretaria.

Finalmente, INCORPÓRESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, las documentales obrantes a folios 435 a 436 vto., contentiva de trámite efectuado por el demandado ante Colpensiones, a afecto de dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias que son título base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

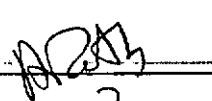

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 9 FEB. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA,


2

apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015 - 00888** informando que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado el día 23 de junio de 2016 (fls. 119 a 121), fue REVOCADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 18 de agosto de 2019 (fls. 126 y vto). Por auto de este Despacho el pasado 25 de febrero de 2020 se fijaron agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Informo además, que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$8.000.000
Agencias en Derecho – Casación	\$8.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$16.000.000

Son: DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/LC. (\$16.000.000), a cargo de la parte demandada: PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/LC. (\$16.000.000), a cargo de la parte demandada: PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9 FEB. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA, ARMH

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso No. **2016 – 00453**, instaurado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra COLMENA SEGUROS S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Igualmente me permito informar que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007489636 por valor de \$70.404.000 (fl. 725). De igual manera informo que obra solicitud de entrega de título (fl. 722), pendiente de resolver. No existe solicitud de entrega de remanentes.

De igual manera me permito informar a la Señora Juez que la entidad demandada mediante memorial obrante a folios 716 a 719 procedió a consignar la suma adeudada, anteriormente referida.

Obra petición del apoderado de la demandada (fls. 723 – 724), mediante el cual solicita conversión de título judicial por la suma de \$80.107.951, que fue consignado al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá de manera errada (fl. 723 vuelto).

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. No. 400100007489636



731

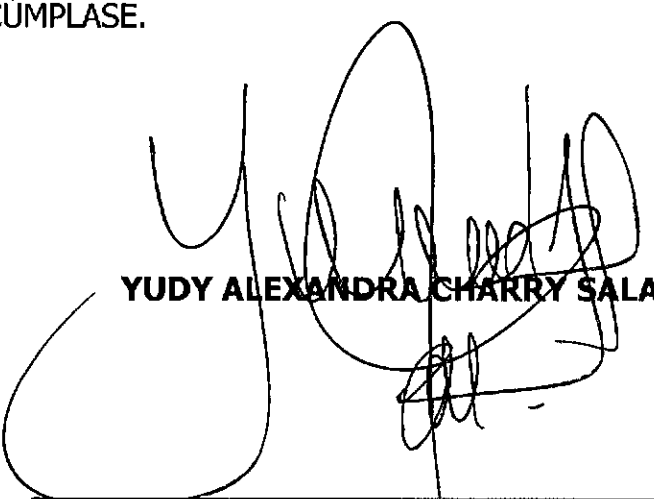
por valor de \$70.404.000 (FL. 725), valor que corresponde por concepto de parte de las condena impuesta por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, lo cual se corrobora con el memorial presentado por la empresa demandada (fls. 716 a 719); según se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 725), y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 722), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretarial, al señor apoderado judicial de la demandante Doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.927 de Bogotá y T.P. No. 56.352 del C.S. de la Judicatura, quien tiene facultad de recibir (fls. 1 a 4).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título judicial y ofíciase de ser el caso.

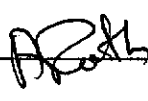
Conforme a la petición del señor apoderado de la parte demandada (fls. 723 – 724), mediante el cual solicita conversión de título judicial por la suma de \$80.107.951, que fue consignado al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá de manera errada (fl. 723 vuelto), el Despacho considerándola viable accede a ello y ordena librar OFICIO con destino al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá para que se sirva realizar la conversión del título judicial por la suma de \$80.107.951 que fue consignado para el proceso que cursa en ese Juzgado radicado bajo el número 2017 – 00691 y sea convertido en un título por el mismo valor a órdenes de este Juzgado (13 Laboral del Circuito de Bogotá) y para el proceso que cursa en este juzgado bajo el radicado 11001310501320160045300 instaurado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra COLMENRA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY - 9 FEB. 2021	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2016 - 00499 de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra SEGURIDAD EL CÓNDOR LTDA. Informando que obra memorial de la parte activa solicitando envío de oficios a entidades bancarias (fls. 103 a 104). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

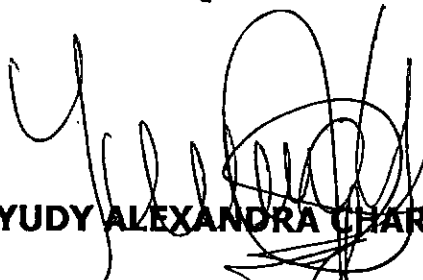
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la ejecutante solicita se elaboren y envíen los oficios de embargo a los respectivos bancos, el cual había devuelto con la solicitud de ajuste de medidas (fls. 83 a 85), petición que fue resuelta en auto que antecede (fls. 102 a 102 vto.). Se dispone que por secretaría se ELABORE nuevamente el oficio dirigido al Banco de Occidente, en idénticos términos al oficio No. 0746 (fl. 85) y remítalo al correo de la parte ejecutante.

La parte actora proceda con el trámite del mismo.

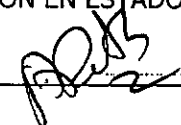
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2016 - 00766** de CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD contra la CONVIDA E.P.S. Informando que obran poderes allegados por las partes y renuncia a poder (fls. 199 a 202, 203 a 206 y 207 a 208). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, como apoderado de la ejecutada E.P.S. CONVIDA, en los términos del poder conferido y que obra a folios 199 a 202, en consecuencia, téngase por revocado el poder conferido al Doctor Pedro Alexander Rincón Bello (fl. 198).

En otro giro, y respecto a la renuncia al poder allegada por la Doctora LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN, quien actúa como apoderada sustituta la ejecutante Corporación Hospitalaria Juan Ciudad "MEDERI" (fls. 203 a 206); se verifica que no cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., toda vez que no se allega la comunicación de que trata la norma en cita, por tanto, **NO SE ACEPTA** la renuncia al poder.

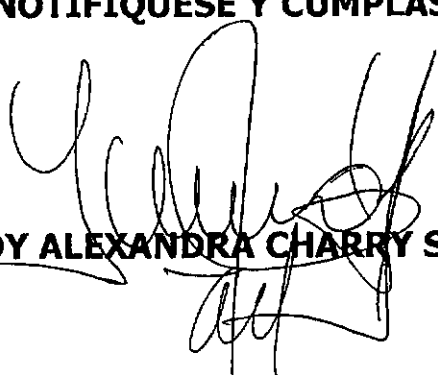
No obstante, como quiera que a folio 209, obra revocatoria al poder por parte del apoderado general de la ejecutante; se dispone TENER por **REVOCADO**, el poder conferido por la parte actora a la mencionada Doctora LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN (fls. 198 y 209), acorde lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto al poder conferido por el apoderado general de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, a la sociedad *Cartera Integral S.A.S.* (fl. 209), debe indicarse **QUE NO ES POSIBLE** reconocer personería al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS (fl. 207 a 209), por cuanto, no se cumplen las exigencias del inciso 3º del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, además el poder de folio 209, no está suscrito por el referido togado, por tanto, el memorialista acreditar lo antes dicho en el término de 10 días.

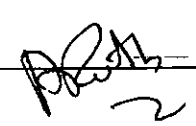
Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>009</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso ejecutivo No. **2017 – 00192**. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Me permito informar igualmente, que para el presente proceso no obran remanentes a favor de la ejecutada.

Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso encuentra este Despacho que mediante proveído calendado el 29 de marzo de 2017 (fls. 58 - 59), se libró mandamiento de pago a favor del señor José del Carmen Garzón Pinzón y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por la suma de \$600.000 que corresponde al valor liquidado y aprobado por concepto de las costas procesales dentro del proceso ordinario; luego, por auto calendado el 10 de mayo de 2018 (fl. 63) se declaró en firme el mandamiento de pago y se dispuso continuar con la ejecución, ordenando a las partes presentar la liquidación del crédito (fl. 65), la cual fue se aprobó en proveído de fecha 3 de julio de 2018 (fl. 68) por la suma de \$600.000, los cuales fueron consignados por la parte ejecutada (fl. 70) y ordenados entregar a la parte ejecutante por auto adiado el 23 de octubre de 2018 (fl. 75), cuya diligencia de entrega del título judicial a través del formato DJ04 se hizo al apoderado del actor, tal como consta a folio 84 del plenario.



En consecuencia, dado que con la orden de pago efectuada (fl. 75) y el título judicial entregado (fl. 84), queda pagado el proceso en su totalidad, es viable acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, en correo electrónico visible a folios 85 y 86 del informativo, lo que conlleva a DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

Por lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y proceda la parte ejecutada al diligenciamiento de los respectivos oficios de desembargo.

Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Con base en lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como se evidencia de lo analizado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas, en consecuencia líbrense los respectivos OFICIOS de Desembargo y proceda la parte ejecutada a su diligenciamiento.

TERCERO: Ordenar el ARCHIVO del expediente, previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY - 9 FEB. 2021	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008	

ARMH
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2017-0227**, informando que la apoderada de la parte demandante allegó las diligencias para la notificación al demandado en la forma prevista por los Art. 291 y 292 del C.G.P. y solicita impuso procesal. El demandado no dio contestación a la demanda ni se ha hecho parte dentro del proceso. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que el demandado LUIS CARLOS GANDUR JACOME fue debidamente notificado en los términos del Art. 291 y 292 del C.G.P. sin que hubiesen dado respuesta a la demanda o comparecido a recibir la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el inciso tercero del artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social que dispone:

*"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y **que si no comparece se le designará un curador para la litis.**" (Negrilla fuera del texto original).*

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de las mismas y se **NOMBRA** como Curador Ad Litem del demandado LUIS CARLOS GANDUR JACOME, al Dr. PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ.

Al designado, hágasele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

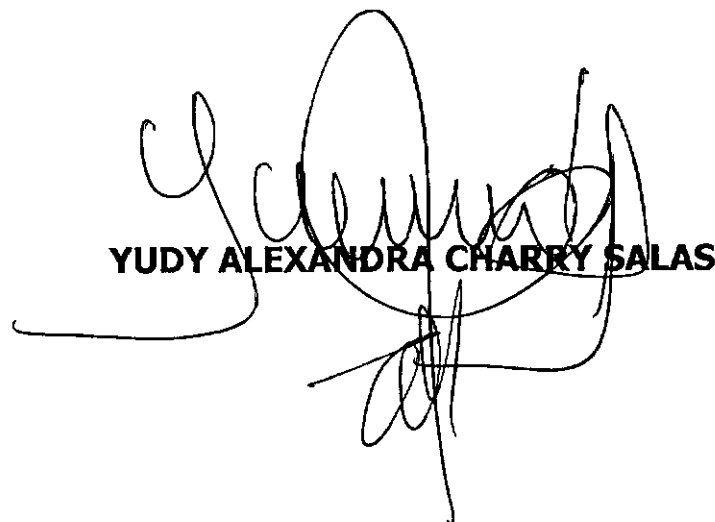
Igualmente, infórmeles que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico cruzgomezabogados@hotmail.com.

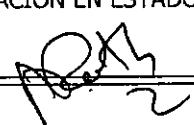
Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por el Decreto 806 del 2020, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
- 9 FEB. 2021	
HOY _____	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA, 	

- 8 FEB. 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. 2017 - 00272. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Igualmente me permito informar que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007817249 de fecha 30/09/2020 por valor de \$8.000.000 (fl. 233). De igual manera informo que obra solicitud de entrega de título (fls. 230 a 232), presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, pendiente de resolver.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 8 FEB. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007817249 de fecha 30/09/2020 por valor de \$8.000.000 (fl. 233), valor que corresponde por concepto de la condena en costas impuesta por el Juzgado, y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, según se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 233), y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fls. 230 a 232), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretarial, al señor apoderado judicial de la demandante Doctor LUIS RAMÓN CARVAJAL SERNA

identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.891.897 de Montería y T.P. No. 232.825 del C.S. de la Judicatura, quien tiene facultad de recibir (fl. 1 y 231).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título judicial y ofíciase de ser el caso.

Una vez efectuado lo anterior, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las respectivas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 9 FEB. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

ACK
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2017 - 00307** de ÁNGEL EMILIO BERNAL BALAEZ contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Informando que la parte accionante solicita se libre mandamiento ejecutivo (fls. 228 a 232). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

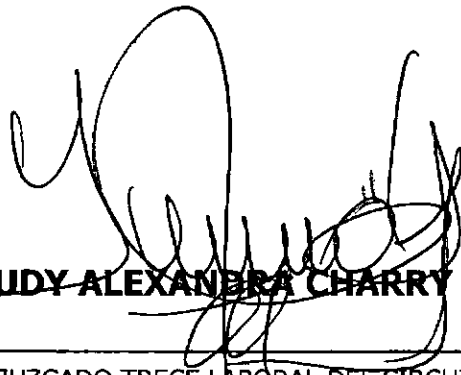
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda ejecutiva que impetra la parte actora (fls. 228 a 232), se ordena que por secretaria se remita a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

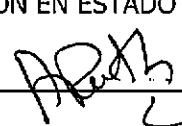
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2017 - 0586 de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra FULLER MANTENIMIENTO S.A. Informando que obran memoriales y de las partes solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación (fls. 124 a 125 y 131). Igualmente, obra poder de la parte ejecutada (fls. 126 a 128 y 130). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

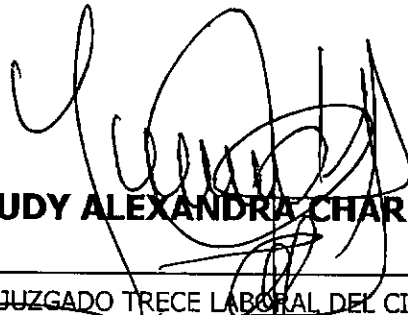
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio del memorial que allegan las apoderadas de las partes a folios 124 y 131, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, se advierte que la apoderada de la ejecutante no cuenta con facultad de recibir y tampoco se allega documento alguno que acredite el pago de la obligación, conforme lo normado en el art. 461 del C.G.P.

Igualmente, se observa que el poder que allega la Doctora Judy Mahecha Páez, quién dice actuar en calidad de apoderada de la pasiva (fl. 126 y 130), no cumple con las exigencias establecidas en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, previo a resolver la solicitud de las memorialistas se les **REQUIERE** para que avalen lo antes dicho.

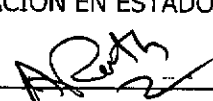
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 FEB. 2021	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00829** instaurado por DORA ISABEL REYES MONTAÑEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 10 de junio de 2019 (fls. 172 y vuelto), fue REVOCADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 187 a 192), decisión mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado de la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Porvenir S.A.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

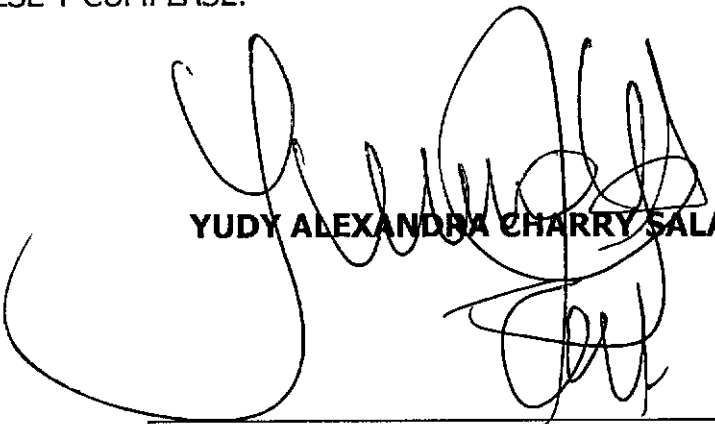
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 187 a 192).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un millón (1.000.000).
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Una vez en firme la liquidación de costas, se agendará cita presencial para la toma y expedición de las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

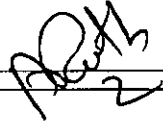
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 9 FEB. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2018 - 00099 de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES y OTRA. Informando que obra memoriales y poder de parte de la Adres (fls. 183 a 184. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

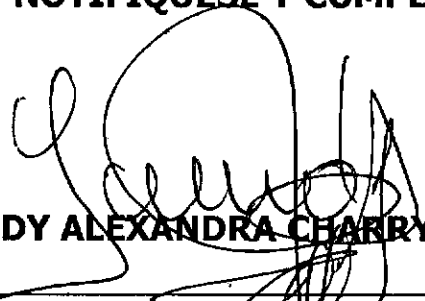
Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Doctor CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ, como apoderado de la demandada ADRES, en la forma y para los efectos del poder otorgado y que obra a folios 184 a 185.

Ahora bien, seria del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS; sin embargo, se advierte que la demandada ADRES, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 3 de septiembre de 2019 (fl. 182), relacionado con las políticas de conciliación de esa entidad, por lo que se requiere a dicha entidad para que en el término de **15 días** allegue lo precitado.

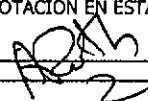
Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY - 9 FEB. 2021	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2018 - 00189** de CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informando que la parte accionante solicita se inicie proceso ejecutivo (fls. 104 a 108). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

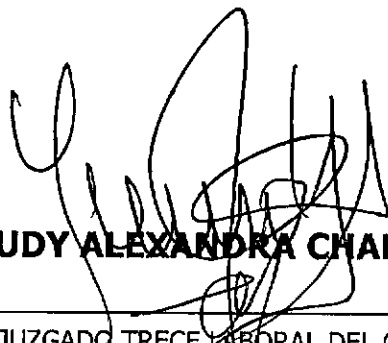
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda ejecutiva que impetra la parte actora (fls. 104 a 108), se ordena que por secretaria se remita a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	

205

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00309** instaurado por MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 22 de abril de 2019 (fls. 129 – vuelto y 130), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020 (fls. 199 a 202 y vuelto).

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



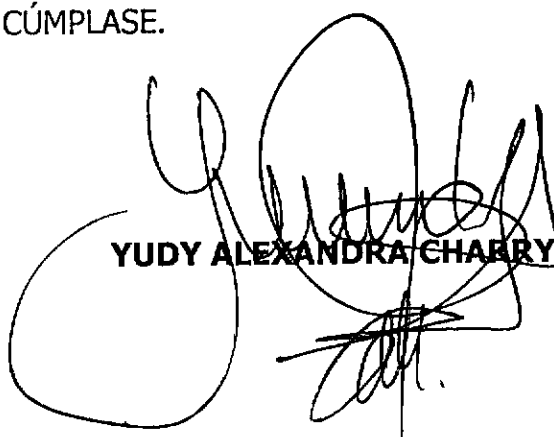
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020 (fls. 199 a 202 y vuelto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un Smmv (1 Smmv) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

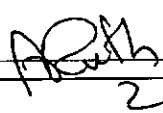
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHABRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 9 FEB. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario laboral No. 2018-00741 de **JORGE HUMBERTO SANDOVAL TORRES** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos salubridad pública. Asimismo, señalando que el acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020 y el acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre hasta el 31 de agosto de 2020.

Por otra parte, señalando que la parte actora solicita el impulso del proceso y que Colfondos S.A. allegó contestación a la demanda. Sírvese Proveer



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la contestación allegada por Colfondos S.A. este Despacho dispone que se esté a lo resuelto en auto del 3 de marzo de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para

llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

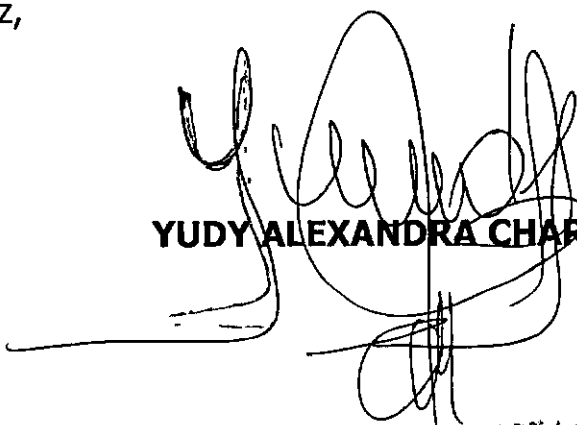
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

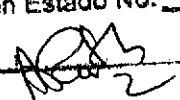
CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 FEB. 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 008
1a Secretaria. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00281** instaurado por NOHORA NIDIA NIÑO PRADA contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 9 de septiembre de 2019 (fls. 50 y vuelto), fue MODIFICADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 7 de octubre de 2019 (fls. 61 a 71), decisión mediante la cual CONDENÓ a COLPENSIONES a pagar al demandante la pensión de vejez.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

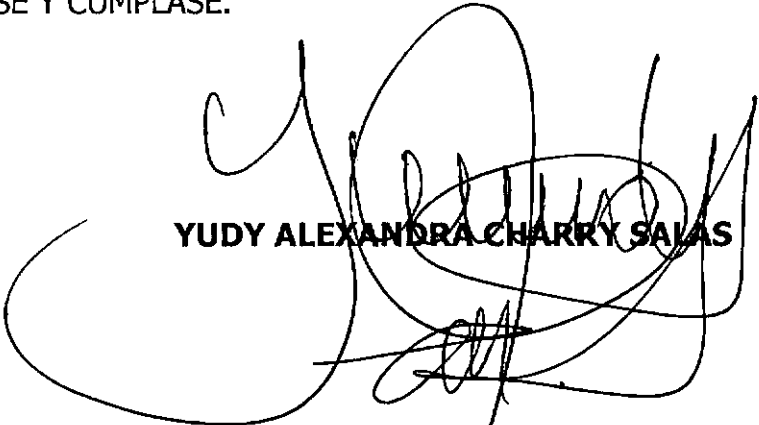
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 7 de octubre de 2019 (fls. 61 a 71).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Dos Salarios mínimos legales mensuales vigentes (25mmv)=. como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

Una vez se aprueben las costas dentro del presente proceso, se pronunciará el Despacho sobre la demanda ejecutiva presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

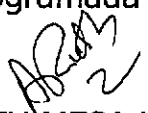
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA, <u></u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00311 de **FERNANDO ALARCÓN ZAPATA** contra el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES - CINTEL**, informando que la apoderada de la parte demandante aporta una solicitud de aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada para el diez (10) de febrero del año en curso. Sírvasse Proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, esta Juzgadora encuentra que la apoderada de la actora se encuentra imposibilitada para asistir a la diligencia programada, como quiera que acredita 126 días de incapacidad; por tanto, se aceptará la justificación aportada.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021),

para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiéndole que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

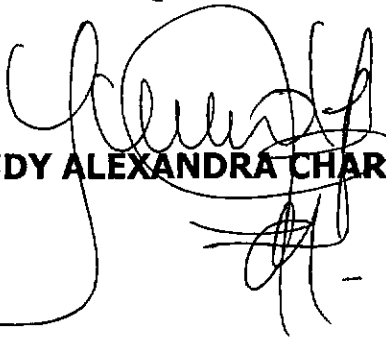
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrado por las partes.

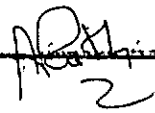
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy, - 9 FEB 2021, se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 008

La Secretana, 

70

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 - 00456** instaurado por PABLO REINALDO CÁRDENAS DIAZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 20 de noviembre de 2019 (fls. 49 y vuelto), fue REVOCADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 29 de julio de 2020 (fls. 63 a 67 vuelto), decisión mediante la cual CONDENÓ a COLPENSIONES a pagar al demandante la pensión de vejez.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



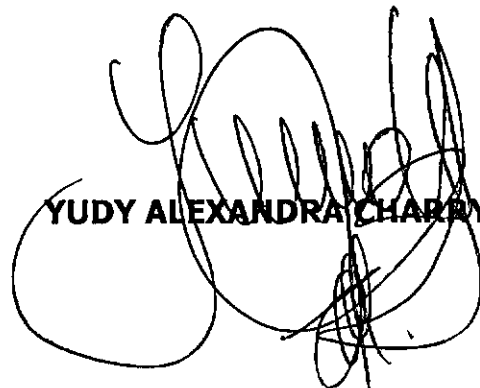
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 29 de julio de 2020 (fls. 63 a 67 vuelto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$500.000= como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA, 	

139

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00567** instaurado por ADRIANA MARÍA CADAVID GUTIÉRREZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 27 de febrero de 2020 (fls. 122 – 123), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2020 (fls. 134 a 136).

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



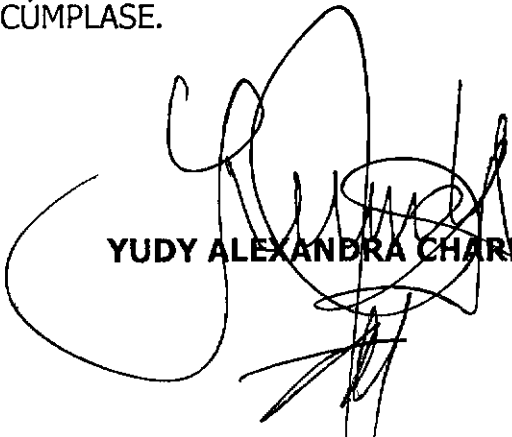
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 31 de agosto de 2020 (fls. 134 a 136).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

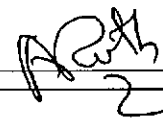
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

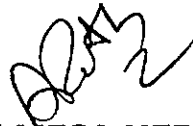
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY -9 FEB 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 - 00619** de NUBIA NELLY RODRÍGUEZ ORTIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Informando que la demandada Colfondos, dentro del término conferido en auto anterior, allega escritura pública No. 832, en la cual se le confiere a la apoderada principal la facultad de allanarse (fls. 92 a 93). Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que en auto anterior se requirió al apoderado sustituto de Colfondos S.A., para que acreditara que contaba con la facultad para allanarse (fl. 90 a 90 vto.), conforme el escrito que aportó a folio 87, para lo cual en el término concedido la apoderada principal allega escritura pública No. 832 de 4 de junio de 2020 (fl. 92 a 93), en donde se faculta a la Doctora Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, para allanarse.

En consecuencia, se encuentra procedente **ACEPTAR EL ALLANAMIENTO** a las pretensiones de la demanda que presenta COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Dicho esto, al momento de impartir la respectiva sentencia el Juzgado aplicará las respectivas consecuencias que establece el art. 98 del C.G.P., a esa demandada. De la misma forma, téngase por REASUMIDO el poder por parte de la abogada principal de Colfondos.

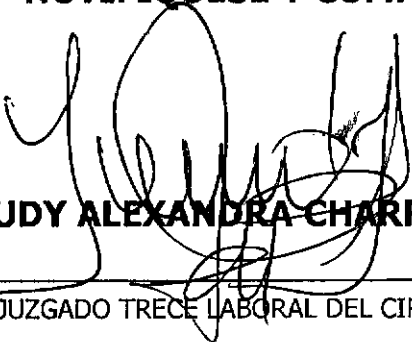
Así las cosas, se procede a **SEÑALAR** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día SIETE (7) DE ABRIL DE 2021 para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 9 FEB. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA,



apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 – 00704 de DAVID BECHARA HOUGHTON contra KIA PLAZA S.A. Informando que memorial de la parte actora (fls. 129 a 130). Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

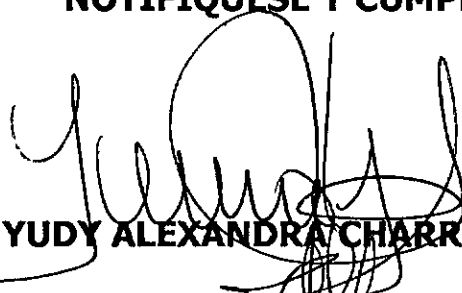
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE y TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales obrantes a folios 129 a 130, contentivas de certificación de entrega por parte Interrapidísimo.

Acorde con lo anterior, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior (fl. 128), ya que si bien aporta el certificado de entrega que emitió la empresa de correo postal, respecto del trámite del aviso que se envió a la pasiva (fls. 111 a 127); también lo es que no se allega la del citatorio que obra a folios 106 a 110. Por tanto, se le **REQUIERE** para que aporte el certificado de entrega del citatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

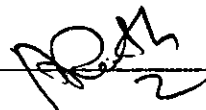
apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

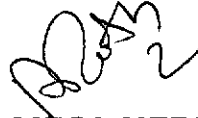
HOY 9 FEB. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario laboral No. 110013105013-2019-00707-00 de **MARÍA CRISTINA RINCÓN MARTÍNEZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) se recibió contestación de demanda por parte de Porvenir S.A. Sírvasse Proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ahora, se procede con el estudio de la contestación presentada por Porvenir S.A., verificando que reúne los requisitos contemplados en el art. 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el párrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) del día martes veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

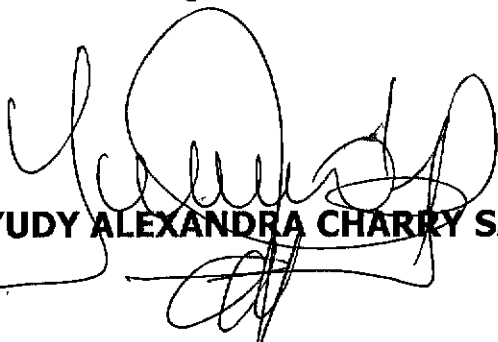
TERCERO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

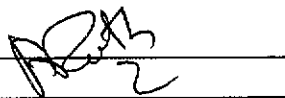
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica hoy
- 9 FEB. 2021 - en estado 008.

La Secretaria



Kjma.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00045** de ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL contra MARKETING STORE S.A.S. y SODIMAC COLOMBIA S.A. Informando que memorial del Doctor Carlos David Suarez Anaya, desistiendo de recurso (fls. 69 a 70). Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

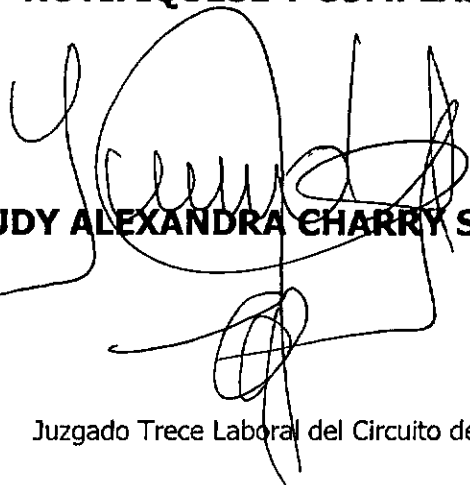
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso proceder con el estudio del escrito allegado por el Doctor Carlos David Suarez Anaya, el 11 de diciembre de 2020 (fl. 69 a 70); sin embargo, se advierte que el recurso de reposición fue resuelto con anterioridad a su petición, de acuerdo al proveído de 7 de diciembre de 2020, en el cual no se repuso la decisión atacada y se concedió el recurso de apelación interpuesto en subsidio (fl. 67 a 68 vto.), por tanto, se entiende que el recurso desistido se trata de la alzada.

Como consecuencia, como quiera que el profesional del derecho cuenta con facultad de desistir, como se aprecia a folio 14 del plenario, se entiendo como desistido el recurso de apelación presentado contra el proveído del 18 de septiembre de 2020, ordenándose la devolución de la demanda y sus anexos a la parte promotora de la Litis y el archivo del proceso, previa las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (08) de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00096** de MYRIAM TELLEZ TELLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. De otra parte, se advierte que encuentra vencido el término, sin que se diera cumplimiento al auto de 6 de marzo de 2020 (fls. 60 a 60 vto.), pues no se allegó la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

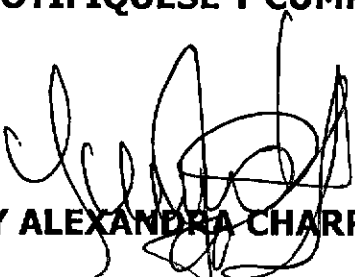
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de marzo de 2020, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena DEVOLVER a la parte actora las presentes diligencias, sin necesidad de desglose; así mismo se ordena el ARCHIVO del proceso previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA, 	

584

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 8 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2020 - 00099**. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Igualmente me permito informar que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007664560 por valor de \$243.320.425. De igual manera informo que obra solicitud de entrega de título (fl. 576), pendiente de resolver. No existe solicitud de entrega de remanentes.

De igual manera me permito informar a la Señora Juez que se aporta al proceso la Liquidación a que ascendieron las condenas, efectuada por el Grupo Liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (fls. 581), para los fines pertinentes.

Por último, solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial visible a folio 583, que se adicione la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho señaladas por el Tribunal en cuantía de \$800.000 (fl. 541). Para lo cual procede la Secretaría a realizar la liquidación de costas, adicionando los \$800.000 fijados como agencias en derecho por la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 6 de junio de 2019 (fl. 541), así:

A continuación se procede a ADICIONAR y practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$10.000.000,00
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 800.000,00
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$10.800.000,00

Son: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/LC. (\$10.800.000,00), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/LC. (\$10.800.000,00), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. No. 400100007664560 por valor de \$243.320.425, valor que corresponde por concepto de las condenas impuestas por el Juzgado, el Tribunal Superior de Bogotá y la Corte Suprema de Justicia – Casación Laboral del Circuito, lo cual se corrobora con la Liquidación efectuada por el Grupo Liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (fls. 581); según se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 579), y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fls. 576 y 583), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretarial, al señor apoderado judicial de la demandante Doctor ISRAEL OSWALDO CORTÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.896 de Bogotá, quien tiene facultad de recibir (fls. 1).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título judicial y ofíciase de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- 9 FEB. 2021

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (08) de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00109** de VÍCTOR JULIO ARIAS SALAMANCA contra ROSALINO PÁEZ GARZÓN. Informando que encuentra vencido el término, sin que se diera cumplimiento al auto de 18 de septiembre de 2020 (fls. 59 a 60). No se allegó el escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

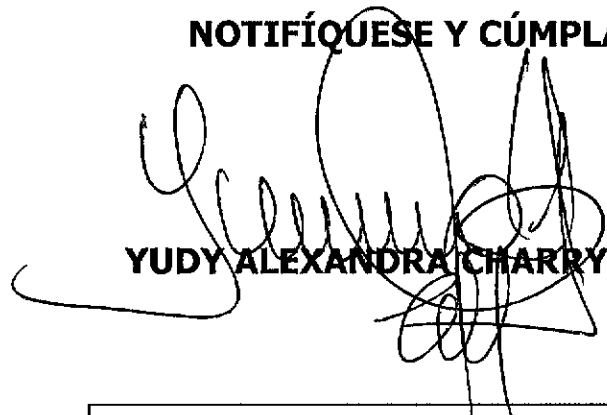
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de septiembre de 2020, pues no se allegó el escrito de subsanación de demanda, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena DEVOLVER a la parte actora las presentes diligencias, sin necesidad de desglose; así mismo se ordena el ARCHIVO del proceso previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>-9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00112** de HENRY CÓRDOBA MARMOLEJO contra ASESORES EN DERECHO S.A.S., en su calidad de mandataria con representación DE PANFLOTA de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ; la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA y la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Informando que obran notificaciones efectuadas al Minhacienda, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Fiduprevisora (fls. 777, 779 y 849). Igualmente, se encuentra contestación a la demanda por parte de las convocadas a juicio la Fiduprevisora S.A. (fls. 783 a 798); Minhacienda (fls. 799 a 820); Asesores en Derecho S.A.S. (fls. 821 a 844) y Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (fls. 845 a 846). Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

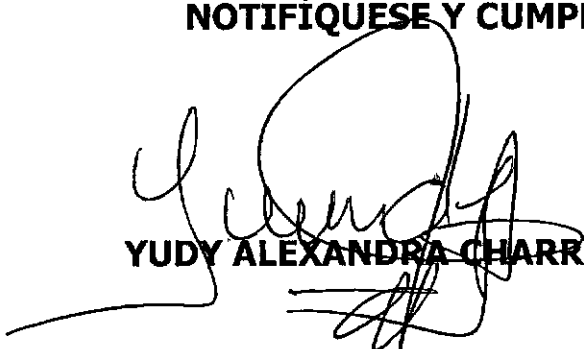
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por parte de las accionadas Fiduprevisora S.A. (fls. 783 a 798); Minhacienda (fls. 799 a 820); Asesores en Derecho S.A.S. (fls. 821 a 844) y Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (fls. 845 a 846); sin embargo, se advierte que la comunicación que se dirigió a la demandada Porvenir S.A. (fl. 781, 847 y 848), informando de la existencia de la presente demanda, conforme lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se efectuó a un correo electrónico diferente al que reposa en el certificado de existencia y representación legal de esa demandada (fls. 23 a 27 vto.), por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que

proceda con lo de su cargo, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de 27 de febrero de 2020.

Se le pone de presente a la activa que **PODRÁ** realizar la notificación a la pasiva en forma electrónica tal como lo dispone el Art. 8º Decreto Legislativo No. 806 de 2020, esto previo a informar al Juzgado la dirección electrónica de la aludida demandada, para lo cual deberá proceder conforme lo regulado en el inciso 2º del art. 8º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-9 FEB. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA,


2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (08) de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020 – 00115 de JESÚS ANTONIO CAMACHO COLLAZOS contra INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. De otra parte, se advierte que encuentra vencido el término, sin que se diera cumplimiento al auto de 9 de marzo de 2020 (fls. 36 a 36 vto.). Finalmente, se encuentra solicitud de desistimiento elevado por la parte actora (fl. 37 a 38). Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

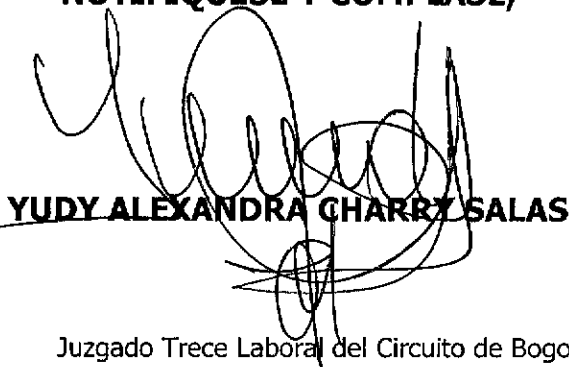
Bogotá D.C., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de marzo de 2020, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena DEVOLVER a la parte actora las presentes diligencias, sin necesidad de desglose; así mismo se ordena el ARCHIVO del proceso previa anotación en los libros radicales y el sistema de gestión del Juzgado.

Acorde con lo anterior, por sustracción de materia el Juzgado se **RELEVA** del estudio del escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, con posterioridad al vencimiento del término para subsanar la demanda, en el que desiste del proceso y de las pretensiones de la demanda (fls. 37 a 38).

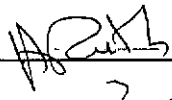
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

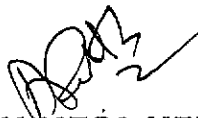
apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	- 9 FEB. 2021
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 009	
LA SECRETARIA,	

2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (08) de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00130** de BETTY CECILIA RUIZ VALLE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informando que encuentra vencido el término, sin que se diera cumplimiento al auto de 18 de septiembre de 2020 (fls. 30 a 31). No se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

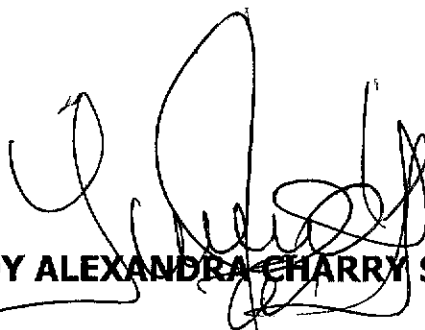
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de septiembre de 2020, pues No se allegó escrito de subsanación de la demanda, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena DEVOLVER a la parte actora las presentes diligencias, sin necesidad de desglose; así mismo se ordena el ARCHIVO del proceso previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

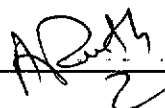
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- 9 FEB. 2021.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (8) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00147** de CLAUDIA MARCELA HUERTAS CABRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN - PROTECCIÓN. Informando que el apoderado la parte demandante interpone recurso de apelación, contra el auto de 10 de diciembre de 2020, que negó rechazó la demanda (fls. 84 a 90). Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

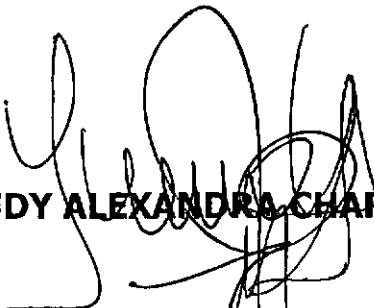
Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJÍA, como apoderado principal de la demandante, y al Doctor JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO, como su apoderado SUSTITUTO, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 1 a 2 y 89 a 90.

Como quiera el apoderado sustituto de la parte demandante dentro del término legal, interpone recurso de apelación en contra del auto del 10 de diciembre de 2020 (fls. 82 a 83 vto.), que rechazó la demanda (fl. 84 a 88); proveído que se encuentra enlistado dentro de los autos susceptibles de apelación conforme lo señala el Art. 65 del C.P.T y de la S.S.; por tanto, se concede el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL.

Por Secretaría Líbrese el oficio pertinente y remítase el expediente a esa Corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	 2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (08) de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00150** de JAIR GERARDO ASCENCIO BULLA contra UNIDAD MEDICA ONCOLÓGICA ONCOLIFE IPS S.A. Informando que encuentra vencido el término, sin que se diera cumplimiento al auto de 18 de septiembre de 2020 (fls. 24 a 26). No se allegó escrito con la subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

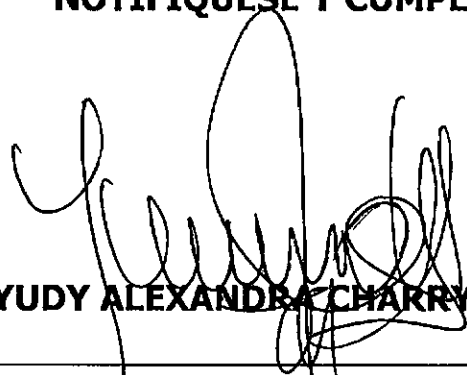
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de septiembre de 2020, pues no se allegó la subsanación de la demanda, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena DEVOLVER a la parte actora las presentes diligencias, sin necesidad de desglose; así mismo se ordena el ARCHIVO del proceso previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

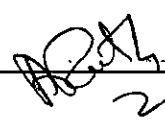
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>009</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (08) de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00156** de DEYANIRA VANEGAS NIÑO contra MARINA DEL PILAR PIMIENTA TATIS. Informando que encuentra vencido el término, sin que se diera cumplimiento al auto de 18 de septiembre de 2020 (fls. 46 a 48). No se allegó escrito con la subsanación. Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

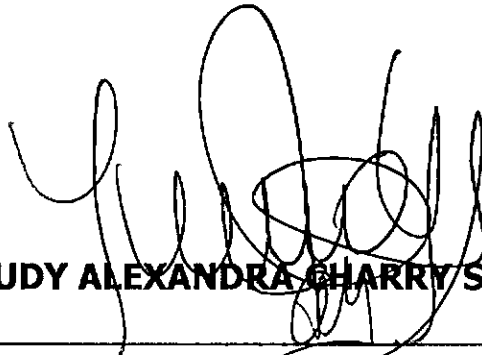
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de septiembre de 2020, pues no se allegó el escrito de subsanación, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena DEVOLVER a la actora las presentes diligencias, sin necesidad de desglose; así mismo se ordena el ARCHIVO del proceso previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY ~ 9 FEB. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008

LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (08) de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00158** de JOSÉ RICARDÓ SANCHEZ GARZÓN contra BANCOLOMBIA S.A. Informando que encuentra vencido el término, sin que se diera cumplimiento al auto de 25 de septiembre de 2020 (fls. 75 a 75 vto.). No se allegó escrito con la subsanación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

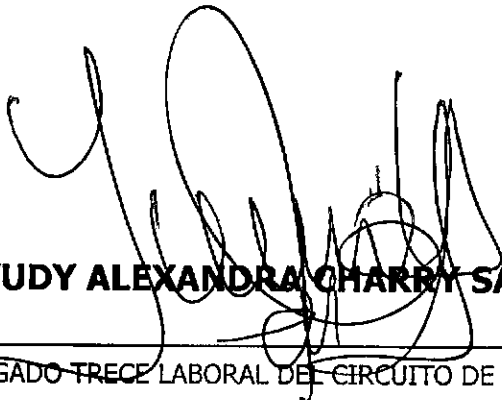
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de septiembre de 2020, al no allegarse escrito de subsanación, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena DEVOLVER a la parte actora las presentes diligencias, sin necesidad de desglose; así mismo se ordena el ARCHIVO del proceso previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

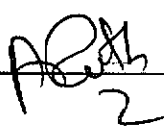
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero ocho (08) de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00162** de JORGE ANÍBAL LÓPEZ CHÁVES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Informando que encuentra vencido el término, sin que se diera cumplimiento al auto de 9 de noviembre de 2020 (fls. 43 a 44 vto.). No fue allegado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

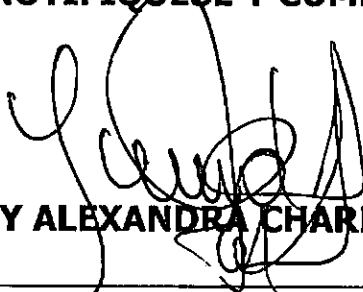
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de noviembre de 2020, pues no allegó escrito de subsanación, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena DEVOLVER a la actora las presentes diligencias, sin necesidad de desglose; así mismo se ordena el ARCHIVO del proceso previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 9 FEB. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>008</u>	
LA SECRETARIA,	

